

REUNIDOS

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de suministro y puesta en marcha de un detector portátil Skyplate marca Philips para los equipos de rayos X del Servicio de Urgencias del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias EXP. 50/S/24/SU/GE/N/076, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Segundo.- La contracción del gasto fue efectuada en fecha 28 de mayo, con cargo a la aplicación presupuestaria 3950/312C/2200900.-----

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias n.º 3947/2024, de fecha 5 de septiembre.-----

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- Da. Nuria Gil Mayo, en calidad de apoderada de la empresa PHILIPS IBÉRICA, S.A. (Sociedad Unipersonal), se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y a las prescripciones técnicas anexas, y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar el suministro y puesta en marcha de un detector portátil Skyplate marca Philips para los equipos de rayos X del Servicio de Urgencias del Complejo Hospitalario Universitario de Canarias.

Segunda.- El precio de este contrato es de CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (47.000,00 €), sin incluir el 3% de IGIC, siendo el importe del IGIC a repercutir el de MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS, y su abono se realizará contra factura, de conformidad a lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas.

Dicho precio no es revisable.

Tercera.- Los bienes a suministrar habrán de ser entregados y puestos en funcionamiento en un plazo máximo de TREINTA (30) días, a contar desde la formalización.

El plazo de garantía es de DOCE (12) meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro.

Cuarta.- La contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos del las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, ambas partes se someten a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: ADASAT GOYA GONZALEZ - DIRECTOR GERENTE

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000sfaFbSEcGPmPGbcP7pdcEw==



Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la dáusula 28 del pliego de dáusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.350,00 €), cuyo resquardo se une como anexo al presente contrato.

Octava.- La persona contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contenciosoadministrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

LA PERSONA CONTRATISTA

GIL MAYO NURIA Firmado digitalmente por GIL MAYO NURIA - 50545418C Fecha: 2024.09.13 14:37.29 +02'00'

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

ADASAT GOYA GONZALEZ - DIRECTOR GERENTE

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000sfaFbSEcGPmPGbcP7pdcEw==



